

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO****Cuestión 25: Otros asuntos de alta política que habrá de considerar el Comité Ejecutivo****FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS (SARPS)
Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (PANS)
Y NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

El Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300, Convenio de Chicago) prescribe que cada Estado contratante debe notificar de inmediato a la OACI las diferencias entre sus propias reglamentaciones o prácticas y las establecidas por la norma internacional correspondiente. Si bien las diferencias respecto de los métodos recomendados no han de notificarse en virtud del Artículo 38 del Convenio, se insta a que los Estados lo hagan (véase la Resolución A37-15, Apéndice D, Práctica correspondiente 3). Asimismo, el Anexo 15 — *Servicios de información aeronáutica* requiere que los Estados publiquen las diferencias importantes entre los reglamentos y prácticas nacionales y las normas y métodos recomendados (SARPS) internacionales conexos en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP).

El objetivo principal de la notificación y la publicación de diferencias es promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la aviación civil internacional cerciorándose de que se informe a todas las partes interesadas de los reglamentos y las prácticas nacionales en cuanto a sus diferencias con lo prescrito en los SARPS. Sin embargo, los Estados miembros siguen experimentando dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones debido a diversas razones. En esta nota se informa sobre los resultados de un estudio acerca de los problemas relacionados con la notificación y publicación de diferencias y las actividades realizadas por la OACI para abordarlos. Dado que un mayor compromiso de la OACI y los Estados miembros es esencial para mejorar la situación actual, se propone una Resolución autónoma para resaltar la importancia de dicho compromiso y ampliar el alcance de las políticas permanentes de la OACI en relación con los SARPS y los textos de orientación técnica, actualmente en la Resolución A37-15, que engloba todos los Anexos y los textos de orientación técnica.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- considerar el texto de la Sección 2 de esta nota; y
- examinar y adoptar la Resolución propuesta en el Apéndice A para consolidar en una Resolución los Apéndices A, D y E de la Resolución A37-15.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades mencionadas en esta nota se llevarán a cabo en función de la prioridad con los recursos disponibles en el presupuesto aprobado para los años 2013 a 2016.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) (Doc 9958) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El objetivo principal de la notificación y la publicación de diferencias es promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la aviación civil internacional. De acuerdo con el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP), el estado de la notificación y la publicación de diferencias dista de ser satisfactorio. En vista de la importancia del asunto, se realizó un estudio integral sobre los problemas en torno al tema con el objetivo de mejorar las normas y los procedimientos pertinentes, y proporcionar orientación adicional para ayudar a los Estados miembros. El resultado se aborda más adelante.

1.2 En esta nota se propone la consolidación de los Apéndices A, D y E de la Resolución A37-15 en una sola resolución, y la enmienda de ciertos elementos mediante el alineamiento y armonización del texto para incorporar referencias a todos los Anexos e introducir nuevas cláusulas dispositivas. En el Apéndice A figura una Resolución propuesta sobre la formulación y aplicación de las Normas y métodos recomendados (SARPS) y los Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS). El Apéndice B contiene la información de antecedentes y la justificación.

2. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NOTIFICACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DE DIFERENCIAS

2.1 **Documentos relacionados con la notificación de diferencias.** Se llevó a cabo en examen exhaustivo de los documentos existentes de la OACI en relación con las diferencias. Fue evidente que se requería mayor claridad y coherencia en términos de lo que constituye una diferencia o una diferencia importante en los diversos documentos. Además, un análisis de las diferencias registradas en el sistema de Notificación electrónica de diferencias (EFOD) reveló que con pautas adicionales que incluyan algunos ejemplos se ayudaría a los Estados miembros a identificar una diferencia que debe notificarse a la OACI o publicarse en las AIP conforme a lo que se requiere en el Anexo 15 — *Servicios de información aeronáutica*.

2.2 Actualmente, se lleva a cabo un examen detallado de los documentos existentes y se perfeccionan para aclarar la obligación y los requisitos en virtud del Artículo 38 y del Anexo 15, así como también para ofrecer pautas coherentes. En particular, se ha dado prioridad a una enmienda de la Nota sobre la Notificación de diferencias (Nota)¹, ya que es la orientación principal respecto de la determinación e notificación de diferencias. En la actualidad, se está consultando a los Estados sobre la enmienda propuesta de la Nota.

2.3 **Falta de procesos y procedimientos eficaces en los Estados.** En conformidad con los resultados de auditoría en el marco del USOAP, la mayoría de los Estados que no cumplieron sus obligaciones en relación con las diferencias, no contaban con procesos y procedimientos eficaces para la identificación y la notificación de diferencias. Se requieren procesos y procedimientos eficaces para garantizar que las responsabilidades se asignen de manera correcta al personal de la autoridad de aviación civil, y que se consulte debidamente a las organizaciones gubernamentales pertinentes y a las partes interesadas de la industria. Sin estos procesos y procedimientos, es más difícil notificar las diferencias de manera coherente y oportuna.

¹ La Nota sobre la Notificación de diferencias, aprobada por el Consejo, es la orientación principal respecto de la determinación y notificación de diferencias. Se adjunta a cada comunicación a los Estados en la que se transmiten a los Estados miembros las enmiendas de los Anexos. Desde 1950, la Nota se ha enmendado tres veces. La enmienda más reciente de la Nota se efectuó el 17 de marzo de 2006. La intención de esta enmienda fue mejorar el sistema existente alineándolo con la Lista de verificación de cumplimiento del USOAP que completan los Estados miembros antes de sus auditorías.

2.4 A tal efecto, la OACI ha trabajado en la elaboración de nuevos textos de orientación dedicados a la notificación de diferencias y la publicación de diferencias importantes que incluirían, entre otros: a) orientación respecto de la identificación y la notificación de diferencias; b) ejemplos de diferencias y de diferencias importantes bien definidas; y c) ejemplos de procesos y procedimientos modelo para la gestión de la notificación de diferencias.

2.5 **Enmiendas de los Anexos.** En el transcurso de los últimos cinco años, se ha realizado una gran cantidad de enmiendas de diversos Anexos. Considerando el proceso completo por el que pasan los Estados, generalmente resulta muy difícil que cumplan sus obligaciones de notificación y publicación de diferencias en forma oportuna, dado el número de SARPS creados o enmendados en plazos que son breves. Esto se hace todavía más difícil cuando las enmiendas implican convenios financieros e industriales.

2.6 **Interpretación de algunas disposiciones de los Anexos.** Durante un análisis de diferencias, se observó además que algunas disposiciones de los Anexos pueden prestarse a interpretaciones diferentes. Asimismo, en muchos Estados miembros en los que la lengua de trabajo no es uno de los idiomas de trabajo de la OACI, la interpretación puede verse afectada durante el período en que las disposiciones del Anexo se traducen a sus respectivos idiomas. La dificultad para comprender e interpretar las disposiciones también se ve agravada por la tendencia a las normas basadas en el rendimiento, que no son prescriptivas en las formas y los medios para lograr el cumplimiento.

2.7 Con miras a resolver los problemas descritos en los párrafos 2.5 y 2.6, la OACI ha emprendido diversas iniciativas para perfeccionar los procesos actuales de elaboración y enmienda de los SARPS y los PANS. Las iniciativas procuran establecer fechas de aplicación más prácticas y mejorar la calidad, la pertinencia y la viabilidad de los SARPS y los PANS. Asimismo, la OACI ya comenzó, en algunas áreas, a implantar una estrategia para planificar y aplicar a nivel básico los SARPS nuevos o modificados. Sujeto a los recursos asignados, el plan tiene por objeto poner a disposición de los Estados textos de orientación y de capacitación posible en el momento de la adopción. Con el objeto de lograr que los procesos existentes sean más eficaces, se recomienda que la OACI implemente un mecanismo para determinar de manera sistémica una prioridad en la revisión y la elaboración de textos de orientación.

2.8 **Valor limitado de los Suplementos impresos atrasados y desactualizados.** Un análisis de los Suplementos de los Anexos impresos en papel indicó que las diferencias notificadas por los Estados no se ponían a disposición prontamente (en algunos casos se observó un promedio de 22 meses, con demoras de 8 a 45 meses en publicarse después de que la enmienda del Anexo fuera aplicable). Actualmente, la mayoría de los Suplementos no están actualizados, ya que no incluyen la enmienda más reciente del Anexo. Los retrasos y la falta de disponibilidad de información actualizada sobre las diferencias pueden haber disminuido la importancia y el valor de la información sobre las diferencias y desanimado a los Estados a informar y notificar las diferencias en forma oportuna.

2.9 Con el objeto de mejorar la puntualidad de la información sobre diferencias, la OACI ha simplificado el proceso de publicación de los Suplementos alentando a los Estados a utilizar con más frecuencia el sistema EFOD. La primera versión de E-Supplements (Suplementos electrónicos) se lanzó en el Marco en línea del CMA (www.icao.int/usoap). E-Supplements, por el momento, sólo incluye las diferencias ingresadas y verificadas por los Estados en el sistema EFOD, de acuerdo con la comunicación AN1/1-11/28 de fecha 1 de abril de 2011. A este respecto, se alienta a los Estados miembros a que apoyen este nuevo proceso y comiencen a utilizar el sistema EFOD en lugar de utilizar el proceso en papel para la notificación de diferencias.

2.10 Cabe señalar que el número de diferencias notificadas ha aumentado considerablemente y, en la actualidad, la Secretaría no tiene la capacidad para traducir estas diferencias a todos los idiomas de trabajo de la OACI y publicarlas en forma oportuna. En este sentido, y con el objetivo de que la información sobre las diferencias esté ampliamente disponible y sea útil para la mayor cantidad de Estados posible, y

para facilitar el trabajo de la Secretaría, se alienta a los Estados miembros a que, al notificar sus diferencias, proporcionen el texto en inglés, traducido a uno de los idiomas de trabajo de la OACI que no sea el inglés, para fines de su publicación en las AIP².

2.11 **Recursos y conocimientos limitados en las administraciones de aviación civil (CAA).**

En el proceso de notificación de diferencias participa personal técnico, jurídico y administrativo. En el 52% de los Estados auditados en el marco del USOAP no se han establecido programas de instrucción oficiales ni planes en general para el personal pertinente. Esto significa que muchos Estados enfrentan dificultades cuando han de impartir la instrucción técnica, jurídica y administrativa necesaria para que su personal supervise la situación en relación con el nivel de cumplimiento y/o las diferencias, y en consecuencia, desempeñe sus deberes y responsabilidades de manera eficiente.

2.12 A fin de ayudar a los Estados en la labor relacionada con el cumplimiento de los SARPS o la identificación de diferencias, la OACI ha desarrollado instrucción por computadora (CBT) con el objeto de ofrecer más orientación y crear conciencia entre los Estados miembros con respecto a la importancia de la notificación y publicación de diferencias. Además, para los Estados que carecen de recursos en general, la OACI preparó orientación adicional sobre la asignación de prioridades en su trabajo relativo al Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP) presentado en A38-92. Asimismo, la OACI alienta a los Estados miembros a proporcionar recursos financieros y técnicos y a compartir las mejores prácticas con otros que lo necesiten.

2.13 **Compromiso de los Estados.** Se reconoce que en diversos Estados, probablemente la aviación no se encuentra entre las prioridades del programa nacional en comparación con otras áreas, como salud, educación y pobreza. Además, es posible que la notificación y publicación de diferencias no se consideren igualmente tan importantes como otras actividades de la aviación como el otorgamiento de licencias, la certificación y la vigilancia.

2.14 Asimismo, se reconoce que, a excepción de las diferencias respecto del Anexo 17 — *Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, un mayor grado de transparencia en relación con la información sobre diferencias alentará a los Estados a ser más responsables en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la observancia de los SARPS o en la notificación de sus diferencias. Por lo tanto, la OACI propone la introducción de: a) un mecanismo para poner las diferencias validadas a disposición de todas las partes interesadas; y b) un medio para prevenir el uso indebido de dicha información.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 El objetivo principal de la notificación y la publicación de diferencias es promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la aviación civil internacional cerciorándose de que se informe a todas las partes interesadas de los reglamentos y las prácticas nacionales en cuanto a sus diferencias con lo prescrito en los SARPS. No obstante, los Estados miembros siguen teniendo dificultades para cumplir su obligación al respecto por diversas razones, internas y externas, conforme se describe en la sección 2 anterior. Por ello, un mayor compromiso de la OACI y de los Estados miembros es vital para continuar mejorando la situación actual. En función de lo anterior, se recomienda que el alcance de los Apéndices A, D y E de la Resolución A37-15 se amplíe y el texto se consolide en una Resolución autónoma, que englobaría todos los Anexos y textos de orientación técnica.

² De conformidad con los requisitos del Anexo 15, se requiere que los Estados contratantes publiquen toda diferencia importante en sus AIP y que incluyan el texto en inglés para aquellas partes en lenguaje claro.

APÉNDICE A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 38º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución A38-xx: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

Considerando que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* prescribe que todo Estado contratante debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Organización adopte y enmiende las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, determinando la finalidad de dichas medidas, así como los asuntos que deben tratarse al respecto, y que los Artículos 38, 54, 57 y 90 contienen otras disposiciones pertinentes;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, cualquier Estado contratante que considere imposible cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera normas o procedimientos internacionales ~~yo~~ que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran de los establecidos, está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI; y

Considerando que la Asamblea estima aconsejable establecer ciertos criterios que deberán seguirse en el cumplimiento de estas disposiciones del Convenio; y

Considerando que los términos “Norma” y “Método recomendado” significan lo siguiente:

a) ~~Norma~~ — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad operacional o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio, se ajustarán los Estados contratantes. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio establece que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo; y

b) ~~Método recomendado~~ — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad operacional, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes;

Reconociendo que la aplicación eficaz de los SARPS y los PANS promueve el desarrollo seguro, protegido y sostenible de la aviación civil internacional;

Reconociendo que poner la información sobre diferencias fácilmente a disposición de todas las partes interesadas en forma oportuna es importante para promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia en la aviación civil internacional;

Tomando nota de que muchos Estados contratantes experimentan dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio y para seguir el ritmo de las frecuentes enmiendas de los Anexos;

Considerando ~~Reconociendo~~ que los textos de orientación técnica de la OACI actualizados ~~que facilita~~ la OACI son de extraordinaria gran utilidad para las administraciones al planificar los Estados contratantes en la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados, procedimientos para los servicios de navegación aérea los SARPS, los PANS y los planes regionales;

Considerando ~~que es igualmente importante que se disponga de orientación técnica adecuada para la formación de personal y la actualización de los conocimientos del personal en funciones que exigen los adelantos técnicos, para mejorar la calidad del servicio y aumentar el grado de seguridad de las operaciones aéreas;~~

Considerando ~~que no existe ninguna otra posibilidad satisfactoria de facilitar dichos textos de orientación con carácter internacional, si no es bajo el patrocinio de la OACI; y~~

Considerando ~~que el mantenimiento al día de los manuales de la OACI existentes y la preparación de nuevos manuales y circulares, según resulte apropiado, es una tarea importante tanto en términos de necesidades de personal técnico como administrativo, que entraña prioridades en conflicto y que exige medidas especiales relativas a la capacidad de la Secretaría y a los métodos de publicación;~~

Reconociendo que se requieren recursos sustanciales para elaborar y mantener todos los textos de orientación técnica de la OACI para los SARPS y los PANS;

Tomando nota del aumento en el número de diferencias notificadas a la OACI;

Considerando ~~Reconociendo~~ que es ~~importante~~ ~~muy~~ necesario que la Organización ~~utilice~~ ~~se~~ procuren y utilicen todos los medios ~~a su alcance~~ ~~disponibles~~ para alentar y ayudar a los Estados contratantes a superar las dificultades que pueda plantearles la aplicación de los SARPS y los PANS;

La Asamblea resuelve ~~que:~~

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a que reafirmen su compromiso de cumplir las obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;

2. *Resuelve* que los SARPS y los PANS se enmendarán cuando sea necesario para reflejar la evolución de las necesidades y de la técnica, proporcionando de este modo, entre otras cosas, una base sólida para la ~~formulación de planes regionales y la provisión de instalaciones y servicios~~ planificación y la aplicación a escala mundial y regional;

3. *Conviene* en que, a reserva de lo establecido en la cláusula anterior, ~~las normas y métodos recomendados~~ los SARPS se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados contratantes puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia, y no se efectuarán modificaciones de redacción a menos que resulten indispensables;

4. *Reitera* que los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. Los SARPS consistirán en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen los requisitos funcionales y de actuación para alcanzar los niveles de seguridad operacional, regularidad y

eficiencia e interfuncionamiento requeridos. Las especificaciones técnicas de apoyo que prepare la OACI se incluirán, en la medida de lo posible, en documentos separados;

5. *Encarga* al Consejo que, en la elaboración de los SARPS, ~~procedimientos~~ PANS y textos de orientación, técnica de la OACI, ~~debería utilizarse~~ utilice, en la mayor medida posible y con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, los trabajos de otras organizaciones normativas reconocidas. El Consejo puede considerar que los textos elaborados por esas organizaciones normativas se ajustan apropiadamente a los requisitos de la OACI; en este caso, debería hacerse referencia a ellos en la documentación de la OACI;

6. *Resuelve* que ~~las normas~~ los SARPS que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios reflejarán un equilibrio adecuado entre los requisitos operacionales de dichas instalaciones y servicios y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos de seguridad operacional, ~~y~~ regularidad y eficiencia;

7. *Encarga* al Consejo que las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se ~~someterán~~ sometan a la consideración de los Estados contratantes antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las especificaciones técnicas pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados ~~contratantes~~. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados ~~contratantes~~ que los soliciten;

8. *Resuelve* que las fechas de aplicación de las enmiendas de los SARPS y PANS se fijarán de tal modo que los Estados contratantes dispongan de tiempo suficiente para su implantación; y

9. *Conviene* en que no se enmendará ningún Anexo o documento relativo a los PANS más de una vez por año civil.

10. ~~Asimismo, debería solicitarse de~~ *Recuerda* a los Estados contratantes el requisito del Anexo 15 de que publiquen en sus AIP cualesquiera diferencias importantes ~~que existan entre sus reglamentos y los SARPS y PANS~~ en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP) y que incluyan el texto en inglés en las partes que están expresadas en lenguaje claro.

11. *Alienta* a los Estados contratantes a que cuando notifiquen sus diferencias a la OACI en uno de los idiomas de trabajo de la OACI que no sea el inglés, proporcionen además el texto de sus diferencias en inglés con el objetivo de que la información sobre las diferencias esté ampliamente disponible y sea lo más útil posible;

12. *Alienta* a los Estados contratantes a utilizar el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para notificar sus diferencias a la OACI;

13. *Encarga* al Secretario General que siga perfeccionando el sistema EFOD y ayude a los Estados en la transición de procesos que emplean papel a la utilización del sistema EFOD;

14. ~~el Consejo seguirá~~ *Encarga* al Consejo seguir de cerca y analizar las diferencias existentes entre los reglamentos y prácticas de los Estados contratantes y ~~los previstos en~~ los SARPS y PANS, a fin de fomentar la eliminación de las diferencias que afecten mayormente a la seguridad operacional, ~~y la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea internacional o que sean incompatibles con los objetivos de las normas internacionales;~~ y la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea internacional o que sean incompatibles con los objetivos de las normas internacionales;

el Consejo analizará la causa de la falta de cumplimiento, y de adoptará las medidas necesarias;

15. *Encarga* al Consejo que explore las posibilidades para que la información sobre diferencias sea más asequible a todas las partes interesadas y determine un mecanismo y formato adecuados para proporcionar esta información;

16. *Resuelve* que se alentará y ayudará a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y los PANS, empleándose para ello todos los medios disponibles y se les proporcionará más orientación con respecto a la notificación y publicación de diferencias;

17. *Exhorta* a todos los Estados contratantes capaces de hacerlo a brindar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica en forma de recursos financieros y técnicos para permitir a dichos Estados cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;

18. *La Asamblea resuelve* que se dé prioridad a *Encarga* a la OACI que establezca prioridades para la actualización permanente del contenido de los actuales ~~manuales técnicos~~ textos de orientación técnica de la OACI y ~~apara~~ para la preparación de los nuevos textos de orientación ~~que los adelantos técnicos justifiquen,~~ para a fin de garantizar que los Estados contratantes obtengan el máximo provecho ~~de~~ en la planificación y la aplicación de ~~las normas, métodos recomendados y procedimientos para los servicios de navegación aérea así como de la planificación e implantación de las instalaciones y servicios~~ los SARPS y los PANS.

19. *Resuelve* que las prácticas correspondientes ~~a los criterios individuales~~ que figuran en los ~~apéndices~~ la presente Resolución constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de ~~los respectivos criterios~~ la misma; y

20. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución ~~A36-13 con sus Apéndices A a W~~ ~~inclusive~~ A37-15, Apéndices A, D y E.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería garantizar que las disposiciones de los SARPS y los PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin, el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de requisitos funcionales y de actuación de amplio alcance en los sistemas. El Consejo debería seguir procurando hallar los medios más apropiados para la elaboración, traducción, tramitación y difusión de especificaciones técnicas.

2. Los Estados contratantes deberían comentar plena y detalladamente sobre las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS o, por lo menos, manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el fondo de las mismas; para ese fin, deberían disponer de un plazo mínimo de tres meses. Por otra parte, debería notificarse por lo menos con 30 días de antelación a los Estados contratantes que se tiene la intención de aprobar o adoptar textos detallados sobre los que no han sido consultados.

3. Debería concederse un plazo de tres meses dentro del cual los Estados contratantes puedan notificar su desacuerdo con las enmiendas de los SARPS que se hayan adoptado; al fijar el plazo de notificación del desacuerdo, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo necesario para el envío de las enmiendas adoptadas y el recibo de las notificaciones por parte de los Estados.

4. ~~Al aplicar la disposición de la Cláusula 8 de la parte dispositiva, el~~ El Consejo debería asegurarse de que, siempre que sea factible, el intervalo entre fechas comunes sucesivas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS sea de seis meses por lo menos.
 5. El Consejo, antes de la adopción y la aprobación de las enmiendas de los SARPS y los PANS, debería considerar la factibilidad de la aplicación de los SARPS y los PANS para las fechas de aplicación previstas.
 6. El Consejo debería instar a los Estados contratantes a que notifiquen a la Organización las diferencias que existan entre sus reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones de los SARPS, así como también la fecha o fechas en que se ajustarán a los SARPS. Si un Estado contratante no puede cumplir con ~~alguna norma o método recomendado~~ (algunos SARPS), debería informar a la OACI el motivo del incumplimiento, mencionando todo reglamento o práctica nacional que difiera en naturaleza o en principio.
 7. ~~Las notificaciones de diferencias~~ recibidas con respecto a los SARPS ~~recibidas~~ deberían ~~publicarse~~ ~~ponerse~~ sin demora ~~en Suplementos a los Anexos correspondientes~~ a disposición de los Estados contratantes.
 8. Con objeto de alentar y prestar ayuda a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y PANS, el Consejo debería utilizar todos los medios de la OACI a su alcance, ~~incluso los recursos de la Sede, de las Oficinas regionales de la OACI y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo~~ y fortalecer las asociaciones con las entidades que proporcionan recursos y asistencia para el desarrollo de la aviación civil internacional.
 9. Los Estados contratantes deberían ~~proseguir, y en caso necesario intensificar,~~ sus esfuerzos para ~~aplicar en las instalaciones que tengan en servicio aquellas prácticas y procedimientos que estén de acuerdo con los SARPS y PANS vigentes. A este respecto los Estados contratantes deberían considerar la posibilidad de modificar los trámites~~ establecer procesos y procedimientos internos ~~por los que se ponen en práctica que les permitan dar efecto a la aplicación de las disposiciones de los SARPS y los PANS; cuando tales modificaciones permitan acelerar o simplificar dichos trámites o hacerlos más eficaces.~~
 4. ~~Para poder estar al tanto de las diferencias que existan con respecto a los SARPS y PANS, el Consejo debería solicitar informes de los Estados contratantes que no hayan notificado a la Organización la aplicación de los SARPS, o que lo hayan hecho en forma incompleta. Además, el Consejo debería solicitar también de los Estados contratantes que no hayan publicado en sus AIP información relativa a la aplicación de los SARPS y PANS, que la publiquen.~~
 10. ~~El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería mantener en revisión el programa de manuales y circulares técnicos de la La OACI para asegurarse de que los textos de orientación abarquen debidamente todas las esferas técnicas pertinentes~~ debería actualizar y elaborar textos de orientación técnica de conformidad con las prioridades establecidas para abarcar adecuadamente todos los ámbitos técnicos.
 2. ~~El Consejo debería procurar obtener los medios necesarios para preparar y publicar manuales y circulares técnicos apropiados sin demoras indebidas y sin entrar en competencia con las prioridades en la producción de publicaciones ordinarias.~~
-

APÉNDICE B

ANTECEDENTES Y RAZONES CON RESPECTO A LOS TEXTOS PROPUESTOS DE UNA RESOLUCIÓN

Texto propuesto	Observaciones
Preámbulo	
<p><i>Considerando</i> que el Artículo 37 del <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> prescribe que todo Estado contratante debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, párrafo 1 del preámbulo.</p>
<p><i>Considerando</i> que el Artículo 37 del <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> dispone que la Organización adopte y enmiende las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, determinando la finalidad de dichas medidas, así como los asuntos que deben tratarse al respecto, y que los Artículos 38, 54, 57 y 90 contienen otras disposiciones pertinentes;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, párrafo 1 del preámbulo.</p>
<p><i>Considerando</i> que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, cualquier Estado contratante que considere imposible cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera normas o procedimientos internacionales y que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran de los establecidos, está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI; y</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, párrafo 2 del preámbulo.</p> <p>Se propone un cambio menor para alinear el texto de la Resolución con el Artículo 38 del Convenio.</p>
<p><i>Considerando</i> que la Asamblea estima aconsejable establecer ciertos criterios que deberán seguirse en el cumplimiento de estas disposiciones del Convenio; y</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, párrafo 2 del preámbulo.</p>
<p><i>Considerando</i> que los términos “Norma” y “Método recomendado” significan lo siguiente:</p> <p>a) Norma — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad operacional o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio, se ajustarán los Estados contratantes. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio establece que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo; y</p> <p>b) Método recomendado — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad operacional, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes;</p>	<p>Esta cláusula estaba en la Resolución A37-15, Apéndice A, párrafo 3 del preámbulo.</p> <p>Se propone eliminar esta cláusula debido a que:</p> <p>a) el significado de los términos “Norma” y “Método recomendado” está disponible en el Preámbulo de cada Anexo; y</p> <p>b) la resolución propuesta se aplicaría a todos los Anexos. Los términos “Norma” y “Método recomendado” del Anexo 9 son levemente diferentes en relación con los otros los Anexos (C/780).</p>

<p><i>Reconociendo</i> que la aplicación eficaz de los SARPS y los PANS promueve el desarrollo seguro, protegido y sostenible de la aviación civil internacional;</p>	<p>Se propone incluir estas nuevas cláusulas con el objeto de:</p>
<p><i>Reconociendo</i> que poner la información sobre diferencias fácilmente a disposición de todas las partes interesadas en forma oportuna es importante para promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia en la aviación civil internacional;</p>	<p>a) reiterar la importancia de los Artículos 37 y 38 del Convenio; y</p> <p>b) proporcionar antecedentes y/o razones para las nuevas cláusulas dispositivas 1, 12 y 13.</p>
<p><i>Tomando nota</i> de que muchos Estados contratantes experimentan dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio y para seguir el ritmo de las frecuentes enmiendas de los Anexos;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula con el objeto de:</p> <p>a) abordar los resultados de auditoría del Enfoque sistémico global del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP CSA); y</p> <p>b) proporcionar antecedentes y/o razones para las nuevas cláusulas dispositivas 3, 8, 9 y 15.</p>
<p><i>Considerando</i><i>Reconociendo</i> que los textos de orientación técnica de la OACI actualizados que facilita la OACI son de extraordinaria gran utilidad para las administraciones al planificar los Estados contratantes en la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados, procedimientos para los servicios de navegación aérea los SARPS, los PANS y los planes regionales;</p> <p><i>Considerando</i> que es igualmente importante que se disponga de orientación técnica adecuada para la formación de personal y la actualización de los conocimientos del personal en funciones que exigen los adelantos técnicos, para mejorar la calidad del servicio y aumentar el grado de seguridad de las operaciones aéreas;</p>	<p>Estas cláusulas se transfieren de la Resolución A37-15, Apéndice E, párrafos 1 y 2 del preámbulo.</p> <p>Se propone fusionar estas dos cláusulas interrelacionadas y explicar la importancia y el valor de los textos de orientación técnica en un término más amplio: “son de gran utilidad ...en la aplicación efectiva”, lo cual incluye la planificación para la aplicación y la capacitación del personal.</p>
<p><i>Considerando</i> que no existe ninguna otra posibilidad satisfactoria de facilitar dichos textos de orientación con carácter internacional, si no es bajo el patrocinio de la OACI;</p>	<p>Esta cláusula estaba en la Resolución A37-15, Apéndice E, párrafo 3 del preámbulo.</p> <p>Se propone eliminar esta cláusula. El Apéndice E se introdujo originalmente en el 18º período de sesiones de la Asamblea en 1971, cuando no existían muchas alternativas para el suministro de orientación técnica.</p> <p>Éste ya no es el caso. Cada vez hay más entidades a nivel internacional que ofrecen textos de orientación.</p>
<p><i>Considerando</i> que el mantenimiento al día de los manuales de la OACI existentes y la preparación de nuevos manuales y circulares, según resulte apropiado, es una tarea importante tanto en términos de necesidades de personal técnico como administrativo, que entraña prioridades en conflicto y que exige medidas especiales relativas a la capacidad de la Secretaría y a los métodos de publicación;</p> <p><i>Reconociendo</i> que se requieren recursos sustanciales para elaborar y mantener todos los textos de orientación técnica de la OACI para los SARPS y los PANS;</p>	<p>Esta cláusula estaba en la Resolución A37-15, Apéndice E, párrafo 4 del preámbulo.</p> <p>Se propone reformular esta cláusula para reflejar la situación actual de la Secretaría.</p>

<p>Tomando nota del aumento en el número de diferencias notificadas a la OACI;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula para reflejar la situación actual y proporcionar antecedentes y/o razones para la nueva cláusula dispositiva 11.</p>
<p>Considerando Reconociendo que es importante muy necesario que la Organización utilice se procuren y utilicen todos los medios a su alcance disponibles para alentar y ayudar a los Estados contratantes a superar las dificultades que pueda plantearles la aplicación de los SARPS y los PANS;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, párrafo 3 del preámbulo.</p> <p>La cláusula dispositiva correspondiente incluye otras entidades que pueden proveer recursos y asistencia.</p>
<p>Cláusulas dispositivas</p>	
<p>La Asamblea resuelve que:</p> <p>1. <i>Exhorta</i> a los Estados contratantes a que reafirmen su compromiso de cumplir las obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula para reafirmar el compromiso de los Estados contratantes de cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio.</p>
<p>2. <i>Resuelve</i> que los SARPS y los PANS se enmendarán cuando sea necesario para reflejar la evolución de las necesidades y de la técnica, proporcionando de este modo, entre otras cosas, una base sólida para la formulación de planes regionales y la provisión de instalaciones y servicios planificación y la aplicación a escala mundial y regional;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 1.</p> <p>Se propone incluir “a escala mundial” con respecto a la planificación, lo cual que no existía en 1956 cuando esta cláusula dispositiva se introdujo originalmente, y ampliarla a todas las áreas del alcance para el cual se ofrece una base sólida.</p>
<p>3. <i>Conviene en que,</i> a reserva de lo establecido en la cláusula anterior, las normas y métodos recomendados los SARPS se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados contratantes puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia, y no se efectuarán modificaciones de redacción a menos que resulten indispensables;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 2.</p>
<p>4. <i>Reitera</i> que los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. Los SARPS consistirán en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen los requisitos funcionales y de actuación para alcanzar los niveles de seguridad operacional, regularidad y eficiencia e interfuncionamiento requeridos. Las especificaciones técnicas de apoyo que prepare la OACI se incluirán, en la medida de lo posible, en documentos separados;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 3.</p> <p>Se propone usar el texto del Artículo 37 del Convenio para aclarar que la resolución propuesta se aplicaría a todos los Anexos.</p>
<p>5. <i>Encarga</i> al Consejo que, en la elaboración de los SARPS, procedimientos PANS y textos de orientación, técnica de la OACI, debería utilizarse utilice, en la mayor medida posible y con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, los trabajos de otras organizaciones normativas reconocidas. El Consejo puede considerar que los textos elaborados por esas organizaciones normativas se ajustan apropiadamente a los requisitos de la OACI; en este caso, debería hacerse referencia a ellos en la documentación de la OACI;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 4.</p> <p>Se propone un cambio menor para aclarar la palabra “procedimientos” y para que el texto de la resolución propuesta sea coherente.</p>

<p>6. <i>Resuelve</i> que las normas los SARPS que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios reflejarán un equilibrio adecuado entre los requisitos operacionales de dichas instalaciones y servicios y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos de seguridad operacional, y regularidad y eficiencia;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 5.</p> <p>Este cambio se propone para armonizar el texto con el resto de la Resolución propuesta y para aclarar que la resolución propuesta se aplicaría a todos los Anexos.</p>
<p>7. <i>Encarga</i> al Consejo que las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se someterán sometan a la consideración de los Estados contratantes antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las especificaciones técnicas pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados contratantes. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados contratantes que los soliciten;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 6.</p>
<p>8. <i>Resuelve</i> que las fechas de aplicación de las enmiendas de los SARPS y PANS se fijarán de tal modo que los Estados contratantes dispongan de tiempo suficiente para su implantación; y</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 7.</p>
<p>9. <i>Conviene</i> en que no se enmendará ningún Anexo o documento relativo a los PANS más de una vez por año civil.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, cláusula dispositiva 8.</p>
<p>10. Asimismo, debería solicitarse de <i>Recuerda</i> a los Estados contratantes el requisito del Anexo 15 de que publiquen en sus AIP cualesquiera diferencias importantes que existan entre sus reglamentos y los SARPS y PANS en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP) y que incluyan el texto en inglés en las partes que están expresadas en lenguaje claro.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, párrafo 3 de las Prácticas correspondientes.</p> <p>Se propone un nuevo cambio para recordar a los Estados contratantes el requisito del Anexo 15 respecto del uso de texto en inglés en las AIP y en la publicación de diferencias importantes en las AIP.</p>
<p>11. <i>Alienta</i> a los Estados contratantes a que cuando notifiquen sus diferencias a la OACI en uno de los idiomas de trabajo de la OACI que no sea el inglés, proporcionen además el texto de sus diferencias en inglés con el objetivo de que la información sobre las diferencias esté ampliamente disponible y sea lo más útil posible;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula dispositiva para alentar a los Estados contratantes a usar el texto de las diferencias en inglés, elaborado para publicación en las AIP, al notificar las diferencias a la OACI.</p> <p>Esto facilitará la disponibilidad inmediata de la información sobre diferencias y permitirá que sea ampliamente utilizable.</p>
<p>12. <i>Alienta</i> a los Estados contratantes a utilizar el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para notificar sus diferencias a la OACI;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula dispositiva para alentar a los Estados contratantes a usar el sistema EFOD como un medio alternativo para notificar diferencias conforme lo acordado por el Consejo (C-DEC 192/3).</p>
<p>13. <i>Encarga</i> al Secretario General que siga perfeccionando el sistema EFOD y ayude a los Estados en la transición de procesos que emplean papel a la utilización del sistema EFOD;</p>	<p>También se propone incluir esta nueva cláusula dispositiva para encargar al Secretario General que continúe sus iniciativas para lograr que el sistema EFOD sea el principal medio de notificar diferencias con el objetivo final de remplazar el proceso basado en papel.</p>

<p>14. el Consejo seguirá Encarga al Consejo seguir de cerca y analizar las diferencias existentes entre los reglamentos y prácticas de los Estados contratantes y los previstos en los SARPS y PANS, a fin de fomentar la eliminación de las diferencias que afecten mayormente a la seguridad operacional, y la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea internacional o que sean incompatibles con los objetivos de las normas internacionales;</p> <p>el Consejo analizará la causa de la falta de cumplimiento, y de adoptará las medidas necesarias;</p>	<p>Estas cláusulas se transfieren de la Resolución A37-15, Apéndice D, Cláusulas dispositivas 2 y 3.</p> <p>Se propone fusionar estas dos cláusulas dispositivas interrelacionadas y armonizar el texto con el resto de la Resolución.</p>
<p>15. Encarga al Consejo que explore las posibilidades para que la información sobre diferencias sea más asequible a todas las partes interesadas y determine un mecanismo y formato adecuados para proporcionar esta información;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula dispositiva con el objeto de:</p> <p>a) destacar la importancia de la transparencia y del intercambio de información de diferencias; y</p> <p>b) instar a los Estados contratantes a que cumplan con los SARPS o notifiquen sus diferencias, al aumentar la transparencia respecto de la información sobre diferencias.</p>
<p>16. Resuelve que se alentará y ayudará a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y los PANS, empleándose para ello todos los medios disponibles y se les proporcionará más orientación con respecto a la notificación y publicación de diferencias;</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, cláusula dispositiva 1.</p> <p>Se propone pedir a la OACI que ofrezca más orientación a los Estados, ya que el estudio sobre la cuestión demostró que se necesitaba mayor claridad y congruencia en las directrices con respecto a lo que constituye una diferencia o una diferencia significativa en los diferentes documentos.</p>
<p>17. Exhorta a todos los Estados contratantes capaces de hacerlo a brindar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica en forma de recursos financieros y técnicos para permitir a dichos Estados cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;</p>	<p>Se propone incluir esta nueva cláusula dispositiva para solicitar que los Estados contratantes provean asistencia y cooperación.</p>
<p>18. La Asamblea resuelve que se dé prioridad a Encarga a la OACI que establezca prioridades para la actualización permanente del contenido de los actuales manuales técnicos textos de orientación técnica de la OACI y apara la preparación de los nuevos textos de orientación que los adelantos técnicos justifiquen, para a fin de garantizar que los Estados contratantes obtengan el máximo provecho de en la planificación y la aplicación de las normas, métodos recomendados y procedimientos para los servicios de navegación aérea así como de la planificación e implantación de las instalaciones y servicios los SARPS y los PANS.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice E, cláusula dispositiva 1.</p> <p>Se propone reformular la cláusula para encargar a la OACI que defina una forma óptima de actualizar y elaborar textos de orientación técnica de la OACI con los recursos con que cuenta la Organización.</p>

<p>19. <i>Resuelve</i> que las prácticas correspondientes a los criterios individuales que figuran en los apéndices la presente Resolución constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de los respectivos criterios la misma; y</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, parte general, cláusula dispositiva 1 b).</p>
<p>20. <i>Declara</i> que esta resolución sustituye a la Resolución A36-13 con sus Apéndices A a W inclusive A37-15, Apéndices A, D y E.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, parte general, cláusula dispositiva 2.</p>
Prácticas correspondientes	
<p>1. El Consejo debería garantizar que las disposiciones de los SARPS y los PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin, el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de requisitos funcionales y de actuación de amplio alcance en los sistemas. El Consejo debería seguir procurando hallar los medios más apropiados para la elaboración, traducción, tramitación y difusión de especificaciones técnicas.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, Prácticas correspondientes, párrafo 1.</p>
<p>2. Los Estados contratantes deberían comentar plena y detalladamente sobre las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS o, por lo menos, manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el fondo de las mismas; para ese fin, deberían disponer de un plazo mínimo de tres meses. Por otra parte, debería notificarse por lo menos con 30 días de antelación a los Estados contratantes que se tiene la intención de aprobar o adoptar textos detallados sobre los que no han sido consultados.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, Prácticas correspondientes, párrafo 2.</p>
<p>3. Debería concederse un plazo de tres meses dentro del cual los Estados contratantes puedan notificar su desacuerdo con las enmiendas de los SARPS que se hayan adoptado; al fijar el plazo de notificación del desacuerdo, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo necesario para el envío de las enmiendas adoptadas y el recibo de las notificaciones por parte de los Estados.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, Prácticas correspondientes, párrafo 3.</p>
<p>4. Al aplicar la disposición de la Cláusula 8 de la parte dispositiva, El Consejo debería asegurarse de que, siempre que sea factible, el intervalo entre fechas comunes sucesivas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS sea de seis meses por lo menos.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice A, Prácticas correspondientes, párrafo 4.</p>
<p>5. El Consejo, antes de la adopción y la aprobación de las enmiendas de los SARPS y los PANS, debería considerar la factibilidad de la aplicación de los SARPS y los PANS para las fechas de aplicación previstas.</p>	<p>Se propone incluir esta nueva práctica correspondiente para mejorar el impacto y el aspecto de evaluación de factibilidad del proceso de enmienda.</p>

<p>6. El Consejo debería instar a los Estados contratantes a que notifiquen a la Organización las diferencias que existan entre sus reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones de los SARPS, así como también la fecha o fechas en que se ajustarán a los SARPS. Si un Estado contratante no puede cumplir con alguna norma o método recomendado (algunos SARPS), debería informar a la OACI el motivo del incumplimiento, mencionando todo reglamento o práctica nacional que difiera en naturaleza o en principio.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, Prácticas correspondientes, párrafo 3.</p>
<p>7. Las notificaciones de diferencias recibidas con respecto a los SARPS recibidas deberían publicarse ponerse sin demora en Suplementos a los Anexos correspondientes a disposición de los Estados contratantes.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, Prácticas correspondientes, párrafo 3.</p> <p>Se propone revisar el texto para ampliar el medio de difundir la información sobre diferencias.</p>
<p>8. Con objeto de alentar y prestar ayuda a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y PANS, el Consejo debería utilizar todos los medios de la OACI a su alcance, incluso los recursos de la Sede, de las Oficinas regionales de la OACI y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y fortalecer las asociaciones con las entidades que proporcionan recursos y asistencia para el desarrollo de la aviación civil internacional.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, Prácticas correspondientes, párrafo 1.</p> <p>Este cambio se propone para hacer referencia al esfuerzo del Consejo de fortalecer las asociaciones con otras entidades que ofrecen recursos y asistencia.</p>
<p>9. Los Estados contratantes deberían proseguir, y en caso necesario intensificar, sus esfuerzos para aplicar en las instalaciones que tengan en servicio aquellas prácticas y procedimientos que estén de acuerdo con los SARPS y PANS vigentes. A este respecto los Estados contratantes deberían considerar la posibilidad de modificar los trámites establecer procesos y procedimientos internos por los que se ponen en práctica que les permitan dar efecto a la aplicación de las disposiciones de los SARPS y los PANS, cuando tales modificaciones permitan acelerar o simplificar dichos trámites o hacerlos más eficaces.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, Prácticas correspondientes, párrafo 2.</p> <p>Este cambio se propone para alentar a los Estados contratantes a establecer procesos internos destinados a garantizar la aplicación oportuna de los SARP y los PANS.</p>
<p>4. Para poder estar al tanto de las diferencias que existan con respecto a los SARPS y PANS, el Consejo debería solicitar informes de los Estados contratantes que no hayan notificado a la Organización la aplicación de los SARPS, o que lo hayan hecho en forma incompleta. Además, el Consejo debería solicitar también de los Estados contratantes que no hayan publicado en sus AIP información relativa a la aplicación de los SARPS y PANS, que la publiquen.</p>	<p>Esta cláusula se transfiere de la Resolución A37-15, Apéndice D, Prácticas correspondientes, párrafo 4.</p> <p>Se propone eliminar la cláusula debido a que ya no se aplica. En su lugar, esto se valida mediante el proceso del USOAP.</p>

<p>10. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería mantener en revisión el programa de manuales y circulares técnicos de la La OACI para asegurarse de que los textos de orientación abarquen debidamente todas las esferas técnicas pertinentesdebería actualizar y elaborar textos de orientación técnica de conformidad con las prioridades establecidas para abarcar adecuadamente todos los ámbitos técnicos.</p> <p>2. El Consejo debería procurar obtener los medios necesarios para preparar y publicar manuales y circulares técnicos apropiados sin demoras indebidas y sin entrar en competencia con las prioridades en la producción de publicaciones ordinarias.</p>	<p>Estas cláusulas se transfieren de la Resolución A37-15, Apéndice E, Prácticas correspondientes, párrafos 1 y 2.</p> <p>Se propone fusionar las dos cláusulas interrelacionadas y revisar el texto para alinearlo con la cláusula dispositiva 16.</p>
---	---